



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
OFICINA RECURSOS HUMANOS

DECRETO . 0001

(De enero 03 de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo
305 de la Constitución Política de Colombia y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el departamento del Putumayo, por medio del decreto 129 de junio 7 de 2006 designo al doctor EDGARDO FIGUEROA RAMIRES como gerente de la E.S.E. Hospital Alcides Jiménez de Puerto Caicedo Putumayo

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece “ los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera. Se exceptúan (...) los de libre nombramiento y remoción (...), en concordancia con lo establecido por la ley 443 de 1998 que en su artículo 5º determina: de la clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades (...), son de carrera, con excepción de (...) 2. los empleos de libre nombramiento y remoción (...).

Que el artículo 2º del decreto ley 2400 de 1968 señala que el factor objetivo o empleo se explica, en razón de que empleo es “ conjunto de funciones”, esto es, que la clasificación de los empleos tiene su razón de ser en la naturaleza de las funciones propias de los empleos: de carrera (técnicas o administrativas, subordinadas o de ejecución), y de libre nombramiento y remoción (políticas de dirección o de confianza especialísimas).

Que el retiro por declaratoria de insubsistencia del nombramiento procede bajo dos expresiones jurídicas distintas y diferenciables en su propia naturaleza, a saber; la reglada, sobre empleos pertenecientes a la carrera y la discrecional en los empleos que no pertenezcan a la carrera, los de libre nombramiento y remoción.

Que el nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora de acuerdo con la facultad discrecional que tiene la administración de nombrar y remover libremente a sus empleados



República de Colombia
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
OFICINA RECURSOS HUMANOS

Que la ley 909 de 2004, en su artículo 41 par. 2º reza "la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuara mediante acto no motivado".

Que en igual sentido se pronuncio la Corte Constitucional en sentencia SU 250 de 1998 que determino: "Excepción: dentro de los actos administrativos que no necesitan motivación están en la nominación y la declaratoria de insubsistencia, en el caso de los empleos que tiene el carácter de libre nombramiento y remoción.

En merito de lo expuesto

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar insubsistente a partir de la fecha al señor EDGARDO FIGUEROA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 72.190.334 expedida en Barranquilla, del cargo como Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Alcides Jiménez de Puerto Caicedo Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Remitir copia del presente acto administrativo a la sección de Recursos Humanos.-

ARTÍCULO TERCERO.-El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los


JESUS FERNANDO CHECA MORA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboro: Rosalba Fajardo.- Té. Adtvo. Rec. Humanos: 

